



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación¹

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 173
Radicado	05001-31-03-010-2022-00323-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	INVERSIONE TGN S.A.S.
Tema	ADMITE REFORMA DEMANDA

La parte actora presenta escrito de reforma precisando lo siguiente: Indica como nombre correcto de la co-demandada avalista de la deuda que se cobra en el proceso, es GLORIA EMILCE MUÑOZ OBANDO identificada con C.C. 43.569.759, y al efecto aporta la cédula de ciudadanía para dilucidar la duda

Se recuerda que la situación había sido planteada en auto de octubre 6 del año pasado, donde se negaba la corrección de la orden de pago frente al nombre, pues en los documentos adosados como base de la ejecución aparecía el nombre con “s” y no con “c”, y además no se había aportado cédula o documento idóneo que certificara el nombre correcto (ver numeral 5 expediente digital)

Como ahora lo hace procede entonces la corrección, y en tal sentido se ha reformado el hecho 4º de la demanda.

Como el escrito de REFORMA cumple con los requisitos establecidos por el art. 82 en armonía con el art. 93 del Código General del Proceso, el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

¹ Acto Legislativo 001 de 2021

1.- ADMITIR LA REFORMA a la presente demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES TGN S.A.S. Y GLORIA EMILCE MUÑOZ OBANDO; reforma consistente en corregir el nombre de la co-demandada últimamente mencionada.

2.- Notifíquese PERSONALMENTE éste auto a la demandada junto con el admisorio y el que lo corrige, en los términos de los arts. 8º de la ley 2213 de 2022 o de los 391 y 392 del C.G.P. si es del caso.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos, y de la reforma por el término de 20 días.

4.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda inicial y con la reforma, por los términos señalados en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

5.- Sigue representando a la parte actora la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ CON T.P. 165563C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ

3

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4b83f2758852b21fa94dcdb3b8e8df4e4e9eec04bd6c906722dcf2127b84ce**

Documento generado en 17/02/2023 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>